

3. Otras disposiciones

UNIVERSIDADES

RESOLUCIÓN de 21 de diciembre de 2012, de la Universidad de Córdoba, por la que se publica el Presupuesto para el año 2013.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 81.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, este Rectorado ha resuelto ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía del Presupuesto de la Universidad para el año 2013, que ha sido aprobado por acuerdo del Consejo Social de 20 de diciembre de 2012.

Este presupuesto se completa con anexos relativos a:

- Número de alumnos por titulación y curso.
- Gastos de Personal.
- Retenciones a los recursos generados por actividades.
- Retribuciones por intervención en cursos y conferencias.
- Indemnizaciones por razón del servicio.
- Tarifas del Servicio de Alojamiento.
- Tarifas de la Biblioteca Universitaria.
- Otras tarifas.
- Fórmulas de reparto presupuestario a centros y departamentos.

Estos anexos se encuentran en la siguiente dirección de web:

http://www.gestion.uco.es/gerencia/Presupuesto_UCO_2013.pdf.

Córdoba, 21 de diciembre de 2012.- El Rector, José Manuel Roldán Nogueras.

ANEXO A LA RESOLUCIÓN

1. Presentación 2013.

1.1. Marco Jurídico y consideraciones generales.

1.1.1. Capacidad: La capacidad inicial para la elaboración de este presupuesto está radicada en los artículos 2.2.h) de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOU), y en el 3.f) de los Estatutos de la Universidad de Córdoba, aprobados por Decreto de la Junta de Andalucía 280/2003, de 7 de octubre (BOJA del 27), que otorgan a la Universidad de Córdoba autonomía para la elaboración, aprobación y gestión de sus presupuestos y la administración de sus bienes.

1.1.2. Procedimiento: De conformidad con los Estatutos, el presupuesto se aprueba por el Consejo Social (artículo 34.c), a propuesta del Consejo de Gobierno (artículo 45.22); todo ello conforme al artículo 14.2 de la LOU.

1.1.3. Normativa aplicable: La gestión del Presupuesto de la Universidad de Córdoba para el ejercicio 2013, se efectuará de acuerdo con el Texto Articulado y la normativa en él recogida que le sea de aplicación.

1.1.4. Consideraciones Generales: Este Presupuesto se elabora en el siguiente contexto financiero:

- Modelo de Financiación de las Universidades Públicas de Andalucía 2007-2011 (prorrogado hasta el 31.12.2014)

- Sometimiento al principio de estabilidad presupuestaria y al principio de sostenibilidad financiera, entendiéndose el primero como el equilibrio financiero y el segundo como la capacidad para financiar compromisos de gasto. Todo ello de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y en el Real Decreto-Ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo, que modifica el art. 81 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

- La situación actual del entorno socioeconómico.

- Las estrategias, que con el horizonte 2015, se promueven desde el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes y el de Economía y Competitividad para las Universidades.

La Ley 15/2003, Andaluza de Universidades, de fecha 22 de diciembre de 2003, regula el modelo de financiación de las Universidades Andaluzas, recogiendo en sus artículos 91 y 92 que este será revisable cada cinco años, e incluirá todos los recursos que aporte la Junta de Andalucía a las Universidades, las cuales vendrán obligadas a la obtención de un mínimo de recursos adicionales, y sobre la base del modelo de

financiación aprobado elaborarán su respectivo Plan Estratégico, en el que se fijarán sus objetivos específicos sociales, académicos e investigadores, la planificación económica y académica de su actividad y los programas destinados a lograr dichos objetivos. La Universidad de Córdoba aprobó en el mes de diciembre de 2005 su Plan Estratégico basándose en el mismo al presupuestar sus objetivos.

El Presupuesto de la Universidad de Córdoba para el ejercicio 2013 asciende a 128.248 miles de € y supone una bajada porcentual del 9,07% y cuantitativo de 12.794 miles € respecto al del ejercicio anterior.

En cuanto a las partidas de ingresos reflejadas en el presupuesto inicial para 2013, las diferencias más significativas con el presupuesto inicial del 2012 son las siguientes:

- Las transferencias provenientes de la Junta de Andalucía, referidas a la financiación operativa, han experimentado una bajada del 8%.
- Previsión de una bajada en las transferencias a recibir del Estado que se cifra en un 16%.
- En contratos y convenios se preve alcanzar una cifra inferior en un 11,5%.
- Los derechos por tasas y precios públicos disminuyen en su globalidad un 2,5%, acercando su presupuestación a los importes liquidados en ejercicios anteriores.
- La previsión de ingresos por intereses en cuentas bancarias y depósitos disminuye un 65,6%, en concordancia con los saldos reales en cuentas corrientes.
- La partida de insuficiencia financiera desaparece, entre otras.

Respecto de los gastos, las diferencias más significativas con el presupuesto inicial de 2012 son:

1. La cota de personal autorizada no ha sido dotada presupuestariamente en su totalidad. A pesar de ello se contempla asumir todas las partidas de gasto previstas en la RPT para el PAS (promociones y plazas de nuevo ingreso). También se mantiene la política de acreditaciones del PDI.

2. Los gastos corrientes totales en bienes y servicios han experimentado una bajada de un 4,68% (823 miles de €).

3. Las inversiones reales (obras y equipamiento) disminuyen un 7,43%, dado que en este presupuesto no va incluida la partida correspondiente a las inversiones procedentes del PPI de la Junta, al no estar actualmente diseñado. Las inmateriales (Investigación científica) también experimentan una bajada de un 15,65%.

4. Pasivos financieros, se fija la partida para la amortización de capital de los préstamos concertados en el año 2003, y la de préstamos reembolsables al MINECO de proyectos de infraestructura científica.

5. Las transferencias corrientes (Cap. IV) suben un 43,18% y los gastos financieros (Cap. III), se mantienen igual.

6. La partida destinada a la infraestructura y nuevos desarrollos informáticos de gestión ha experimentado una subida de un 33,33% (250 miles de €), para poder abordar la implantación de la contabilidad analítica.

7. Se han reducido créditos en torno a un 50% a los Vicerrectorados, a excepción del Vicerrectorado de Política Científica que baja sobre un 25% y el Vicerrectorado de Internacionalización y Cooperación cuya disminución es de un 40%. Los Centros, Departamentos, Consejo Social, Representaciones Sindicales y Másteres Oficiales han experimentado una reducción en su presupuesto de un 25%.

8. En Acciones Extraordinarias, junto con la partida correspondiente a la subvención de explotación de Ucodeporte S.L. (450 miles de €), se introduce como nueva una subvención extraordinaria, por importe de 900.027 €, a la Corporación Empresarial de la Universidad de Córdoba S.A.U. (Sociedad ésta que ostenta nuestra representación en el «Parque Tecnológico Rabanales 21, S.A.»), con destino específico a concurrir a un préstamo participativo por el total de la subvención, junto a las demás Administraciones Públicas que participan en esta Sociedad, y con la finalidad de hacer frente a deudas contraídas con terceros, próximas a cumplir.

9. Se ha introducido en el texto articulado una disposición transitoria, con la finalidad de aclarar cómo se ha presupuestado el capítulo 1, en lo referente a la bajada salarial establecida en la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de Medidas Fiscales, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía. Y así poder dar cumplimiento a lo recogido en su artículo 11.2.

En resumen, se han presupuestado los ingresos bajo el principio de prudencia, y los gastos están orientados a asegurar el cumplimiento de los objetivos públicos establecidos por la Universidad.

TEXTO ARTICULADO DEL PRESUPUESTO DE AÑO 2013

CAPÍTULO 1

Créditos Iniciales

Artículo 1. Créditos Iniciales

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2 y 81 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (en adelante LOU) modificada por el Real Decreto-Ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas

urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo y en el Capítulo 4 del Título VIII, del Decreto 280/2003, de 7 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Córdoba (en adelante Estatutos), se aprueba el presupuesto del ejercicio 2013.

2. Este presupuesto da cumplimiento a los objetivos de equilibrio y sostenibilidad financiera. Los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier actuación que afecte a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

3. En el estado de ingresos se incluyen los derechos económicos que se prevén liquidar durante el ejercicio presupuestario 2013, referidos a los recursos incluidos en el artículo 81.3 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificado por el Real Decreto-Ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo.

4. En el estado de gastos se recogen los créditos para atender el cumplimiento de obligaciones, clasificándose estos en gastos corrientes, de capital y financieros. A los gastos corrientes se acompañará la relación de puestos de trabajo del personal de todas las categorías de la Universidad, especificando la totalidad de los costes de la misma e incluyendo un anexo en el que figuren los puestos de nuevo ingreso que se propongan.

Artículo 2. Disposiciones aplicables.

La gestión, desarrollo y aplicación del Presupuesto de la Universidad de Córdoba para el ejercicio 2013 se regirá por las disposiciones que establezca la Comunidad Autónoma en desarrollo de la previsión contenida en el art. 93 de la Ley 15/2003, de 22 de diciembre, Andaluza de Universidades (en adelante LAU), subsidiariamente por la legislación establecida en esta materia para el sector público y por el presente Texto Articulado, cuya vigencia será la misma que la del Presupuesto, incluida su posible prórroga legal.

En concreto se regirá por lo previsto en las siguientes disposiciones en aquellas cuestiones que le sean de aplicación:

- Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.
- Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.
- Ley 15/2003, de 22 de diciembre, Andaluza de Universidades
- Decreto 280/2003, de 7 de octubre (BOJA del 27 de octubre), por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Córdoba modificados por Decreto 94/2005 de 29 de marzo (BOJA de 21 de abril).
- Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.
- Ley anual de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.
- Ley anual de Presupuestos Generales del Estado.
- Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.
- Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Decreto 164/2005, de 12 de julio, por el que se fijan los precios públicos y tasas para el curso 2005/2006, en lo referente a las normas establecidas que aún están en vigor.
- Decreto 33/2012, de 17 de julio, por el que se fijan los precios públicos y tasas a satisfacer por la prestación de servicios académicos y administrativos para el curso 2012/2013.
- Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.
- Ley 4/1986, de 5 de mayo, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Decreto 276/87, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de aplicación de la Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Decreto 149/1988, de 5 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto-Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público.
- Real Decreto-Ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo, que modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.
- Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía.

Artículo 3 Limitación cuantitativa de los créditos.

1. En el estado de gastos se conceden créditos para atender el cumplimiento de obligaciones por importe de 128.247.529 € con la distribución orgánica, funcional y económica que se indica en este articulado.

2. El techo de gasto, de acuerdo con el Real Decreto-Ley 14/2012, de 20 de abril, para el ejercicio 2013 se establece en:

- Los créditos iniciales consignados en el Presupuesto de 2013
- Las obligaciones que puedan reconocerse en 2013, y que tengan financiación afectada en ejercicios anteriores.
- Las posibles generaciones de crédito motivadas por un mayor reconocimiento de derechos de los inicialmente presupuestados.

Por cuanto antecede en este punto, una vez hechas las estimaciones oportunas, el límite de gasto, para 2013, se cifra en 165.000.000 €. Este límite solo podrá superarse, si las obligaciones que lo rebasan tienen su fuente de financiación reconocida.

Como no podría ser de otra manera, esta Universidad pondrá los medios necesarios para un puntual seguimiento de este límite, dando cumplimiento al equilibrio y sostenibilidad financiera, recogido en el Real Decreto-Ley antes citado y en la Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, informando, en su caso, a los órganos colegiados competentes.

3. La financiación de los créditos que figuran en el Estado de Gastos se llevará a cabo con los derechos económicos que se prevean liquidar en el ejercicio presupuestario que, de conformidad con el artículo 81.3 de la LOU y el Capítulo 2 del Título VIII de los Estatutos y que, conforme a la correspondiente clasificación económica, son:

Cap. 3. Tasas, Precios públicos y otros ingresos.

Cap. 4. Transferencias corrientes.

Cap. 5. Ingresos patrimoniales.

Cap. 6. Enajenación de inversiones reales.

Cap. 7. Transferencias de capital.

Cap. 8. Activos financieros.

Cap. 9. Pasivos financieros.

4. No podrán adquirirse compromisos de gasto por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en el estado de gastos, siendo nulos de pleno derecho los correspondientes actos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.

Artículo 4. Limitación cualitativa de los créditos.

Los créditos para gastos se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la que hayan sido autorizados al aprobarse el Presupuesto o en las correspondientes modificaciones presupuestarias.

Son gastos con financiación afectada aquéllos que, bien por su naturaleza o condiciones específicas, bien como consecuencia de actividades realizadas al amparo del artículo 83 de la LOU u otras con financiación, de procedencia externa, exigen su aplicación a un fin específico.

El resto de los gastos tendrán el carácter de no afectados.

Artículo 5. Vinculación de los créditos.

Los créditos autorizados en los estados de gastos tienen el carácter vinculante previsto en la normativa aplicable.

Los créditos incluidos en el artículo 64 del Presupuesto «Gastos en inversión de carácter inmaterial» tendrán vinculación a nivel de concepto, a excepción de que las convocatorias específicas recomienden otra vinculación.

Artículo 6. Limitación temporal de los créditos.

1. Con cargo a los créditos del estado de gastos solo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

2. No obstante lo anterior, se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de la expedición de las órdenes de pago:

a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que reciba sus retribuciones con cargo al Presupuesto de la Universidad de Córdoba.

b) Las obligaciones por suministros, alquileres u otros contratos de carácter periódico, cuyos recibos o documentos de cobro, correspondientes al último período del año, sean expedidos necesariamente por el acreedor con posterioridad al 31 de diciembre.

c) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores.

3. Excepcionalmente, el Rector, a propuesta del Gerente y por iniciativa del responsable de la Unidad de Gasto correspondiente, podrá acordar el reconocimiento, con cargo a los créditos del ejercicio corriente, de obligaciones generadas en ejercicios anteriores.

Para ello, el responsable de la Unidad de Gasto presentará:

- Justificación documental de las obligaciones a reconocer (factura o documento equivalente).

- Memoria que justifique la no imputación al presupuesto del ejercicio de procedencia de la obligación, con breve descripción del bien o servicio recibido.

En aquellos casos en que no exista concepto adecuado en el ejercicio corriente, el Rector a propuesta del Gerente, podrá determinar aquél al que habrá de imputarse el pago de estas obligaciones.

Artículo 7. Clasificación económica.

Los créditos se agrupan en función de la naturaleza del gasto por capítulos, artículos, conceptos y subconceptos, con el siguiente resumen por capítulos:

Cap. 1. Gastos personal.

Cap. 2. Gastos en bienes corrientes y servicios.

Cap. 3. Gastos financieros.

Cap. 4. Transferencias corrientes.

Cap. 6. Inversiones reales.

Cap. 7. Transferencias de capital.

Cap. 8. Activos financieros.

Cap. 9. Pasivos financieros.

CAPÍTULO 2

Modificaciones de créditos

Artículo 8. Expedientes de modificación presupuestaria.

1. Todo acuerdo o resolución de modificación presupuestaria deberá indicar expresamente el programa y concepto económico afectados por la misma, así como los recursos o medios previstos con que se ha de financiar el mayor gasto, y deberá ir acompañado de documentación soporte suficiente que explícitamente lo motive.

2. Cuando el responsable de una Unidad de Gasto de Investigación solicite modificar la finalidad de los créditos afectados, tal modificación deberá ser autorizada por el órgano competente que determine la convocatoria específica, y en su caso por el Vicerrector de Política Científica.

Artículo 9. Generación de crédito.

1. Son generaciones las modificaciones que incrementan los créditos como consecuencia de la realización de determinados ingresos no previstos o superiores a los contemplados en el presupuesto inicial.

2. Podrán dar lugar a generaciones los ingresos realizados en el propio ejercicio como consecuencia de:

a) Aportaciones o subvenciones de cualquier Administración Pública o de personas físicas o jurídicas para financiar conjuntamente con la Universidad, gastos que por su naturaleza estén comprendidos en los fines u objetivos de la misma.

b) Ventas de bienes y prestación de servicios.

c) Enajenaciones de inmovilizado.

d) Reembolsos de préstamos.

e) Ingresos legalmente afectados a la realización de actuaciones determinadas.

f) Ingresos por reintegros de pagos indebidos realizados con cargo a créditos del presupuesto corriente.

3. La generación sólo podrá realizarse cuando se hayan efectuado los correspondientes ingresos que la justifiquen. No obstante, podrá efectuarse el reconocimiento del derecho por la Universidad en el caso de que exista un compromiso firme de aportación, y siempre que el ingreso se prevea realizar en el propio ejercicio.

En el caso de que un derecho reconocido y generado no haya llegado a recaudarse al cierre del ejercicio, podrá exigirse al responsable de la Unidad de Gasto el reintegro de la cantidad no recaudada mediante compensación en la misma u otra Unidad de Gasto del mismo responsable, sin otra limitación de alcance que la de los créditos afectados sujetos a justificación externa.

4. Cuando los ingresos provengan de la venta de bienes o prestaciones de servicios, las generaciones se efectuarán únicamente en aquellos créditos destinados a cubrir gastos de la misma naturaleza que los que se originaron por la adquisición de los bienes enajenados o prestación del servicio

5. Cuando la enajenación se refiera a inmovilizado, la generación únicamente podrá realizarse en los créditos correspondientes a operaciones de la misma naturaleza económica.

6. Los ingresos procedentes de reembolsos de préstamos únicamente podrán dar lugar a generaciones de aquellos créditos destinados a la concesión de nuevos préstamos.

7. Con carácter excepcional podrán generar créditos en el presupuesto del ejercicio los ingresos realizados en el último trimestre del ejercicio anterior.

8. Corresponde al Rector, a propuesta del Gerente, autorizar estas modificaciones presupuestarias.

9. Gestión de Activos y Pasivos Financieros. Se autoriza expresamente al Rector a solicitar y suscribir las operaciones de endeudamiento procedentes para asegurar las necesidades de financiación, incluidas las operaciones de tesorería, conducentes a la mejor consecución de los resultados presupuestarios.

Esta autorización:

- Estará explícitamente subordinada a la preceptiva previa (ya sea genérica o específica) de la Junta de Andalucía.

- Incluirá la facultad -siempre con la subordinación establecida en el párrafo anterior- de abrir y cerrar operaciones, dentro de los límites absolutos autorizados, cuando las circunstancias lo aconsejen para mejor rentabilización de los recursos y abaratamiento de costes.

- El Rector informará al Consejo de Gobierno de las operaciones que realice al amparo de esta autorización.

Artículo 10. Incorporación de crédito.

1. La incorporación de créditos supone el traspaso de un crédito presupuestario no aplicado en el ejercicio al inmediato siguiente, siendo aplicable a los créditos en los que concurren las siguientes circunstancias:

a) Los remanentes afectados de tesorería se incorporarán automáticamente al ejercicio corriente y a la misma Unidad de Gasto y concepto.

b) Los remanentes no afectados de tesorería podrán ser incorporados al presupuesto de gastos por el Consejo de Gobierno, a propuesta del Rector, siempre que exista remanente no afectado positivo en el estado consolidado de gastos del ejercicio anterior.

c) El Rector podrá autorizar la incorporación al estado de gastos del presupuesto del año 2013 de los créditos extraordinarios y de los suplementos de crédito, así como de las transferencias de crédito que hayan sido concedidas o autorizadas, respectivamente, en el último mes del ejercicio presupuestario y que, por causas justificadas, no hayan podido utilizarse durante el propio ejercicio.

2. Con independencia de lo dispuesto en los párrafos anteriores, con carácter general, no serán incorporados al ejercicio 2013 los remanentes de créditos generados por las Unidades de Gasto a 31 de diciembre de 2012, cualquiera que sea el Capítulo presupuestario en que estén recogidos, salvo autorización expresa del Rector, de oficio o a propuesta del responsable de la Unidad de Gasto.

Artículo 11. Transferencias de crédito.

1. Las transferencias de crédito son traspasos de dotaciones entre créditos. Pueden realizarse entre diferentes créditos del presupuesto, incluso con la creación de créditos nuevos, con las siguientes restricciones:

a) No podrán realizarse desde créditos para operaciones financieras al resto de los créditos, ni desde créditos para operaciones de capital a créditos por operaciones corrientes.

b) No podrán realizarse entre créditos de distintas secciones presupuestarias.

c) No minorarán créditos extraordinarios o los que se hayan suplementado o ampliado en el ejercicio.

Las anteriores limitaciones no serán de aplicación cuando se trate de transferencias motivadas por reorganizaciones administrativas.

2. El Rector, a propuesta del Gerente, aprobará las transferencias de crédito.

Artículo 12. Ampliaciones de crédito.

1. Tendrán la consideración de créditos ampliables los que de modo taxativo y debidamente explicitados se determinen, de acuerdo con la normativa aplicable.

2. El Consejo Social, a propuesta del Consejo de Gobierno, podrá acordar la asignación singular e individual de retribuciones adicionales ligadas a méritos docentes, investigadores y, en su caso, de gestión, dentro de los límites y procedimiento fijados por la Comunidad Autónoma.

3. Estas modificaciones presupuestarias podrán ser autorizadas por el Rector, debiendo dar cuenta al Consejo de Gobierno que propondrá al Consejo Social su aprobación definitiva.

Artículo 13. Créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

Cuando haya de efectuarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente y no exista crédito presupuestario o sea insuficiente y no ampliable el consignado, el Rector ordenará la iniciación del oportuno expediente de concesión de un crédito extraordinario, en el primer caso, o de un suplemento de crédito, en el segundo, y en el que deberá especificar el recurso que haya de financiar el mayor gasto y la partida presupuestaria a la que se va a aplicar.

Artículo 14. Expedientes de anulación de crédito

Las minoraciones en las previsiones de ingresos y sus correspondientes dotaciones presupuestarias en gastos, podrán aprobarse por el Rector debiendo informar al Consejo de Gobierno y al Consejo Social.

CAPÍTULO 3

Procedimiento de gestión presupuestaria

Artículo 15. Competencia para la autorización de gastos y ordenación de pagos.

1. Conforme a lo establecido en los artículos 52 y 241 de los Estatutos, corresponde al Rector autorizar y ordenar los gastos con imputación a los créditos presupuestarios, así como la ordenación de los pagos con cargo a fondos y depósitos cuya titularidad ostenta la Universidad, mediante el oportuno documento contable.

2. El Rector podrá delegar sus competencias de ordenación de gastos y pagos en los términos previstos en el art. 241 de los Estatutos.

Artículo 16. Tramitación presupuestaria.

1. La ejecución de los gastos se tramitará conforme a principios de eficacia, eficiencia, responsabilidad, objetividad, celeridad y desconcentración.

La tramitación estará soportada mediante expedientes y comprenderá las siguientes fases:

- a) Aprobación del gasto.
- b) Compromiso del gasto.
- c) Reconocimiento de la obligación.
- d) Ordenación del pago.
- e) Pago material.

2. La aprobación es el acto mediante el cual se autoriza la realización de un gasto determinado por una cuantía cierta o aproximada, reservando a tal fin la totalidad o parte de un concepto presupuestario.

La aprobación inicia el procedimiento de ejecución del gasto sin que implique relaciones con terceros ajenos a la Universidad de Córdoba.

3. El compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, tras el cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos previamente aprobados por un importe determinado o determinable.

Es un acto con relevancia jurídica con terceros, vinculando a la Universidad a la realización del gasto al que se refiera en la cuantía y condiciones establecidas.

4. El reconocimiento de la obligación es el acto mediante el que se declara la existencia de un crédito exigible contra la Universidad derivado de un gasto aprobado y comprometido y que comporta la propuesta de pago correspondiente.

El reconocimiento de obligaciones con cargo a la Universidad de Córdoba se producirá previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor, de conformidad con los acuerdos que en su día aprobaron y comprometieron el gasto.

Cuando la naturaleza de la operación o gasto así lo determinen se acumularán en un sólo acto las fases de ejecución precisas.

5. Las órdenes de pago se expedirán a favor del acreedor que figura en la correspondiente propuesta, en base a una obligación reconocida y liquidada.

6. Se realizará el pago material a los perceptores, a cuyo favor estuvieran expedidas las órdenes de pago, mediante transferencia bancaria, cheque y/o pagaré.

Artículo 17. Programas de Gasto.

Los créditos se agrupan, en función de los objetivos a conseguir, en los siguientes Programas de Gasto:

- 321-B Servicio de Alojamiento.
- 322-C Consejo Social.
- 421-B Estudios Propios.
- 422-D Enseñanza Universitaria.
- 541-A Investigación.

Artículo 18. Unidades de gasto.

1. Por necesidades organizativas y de control presupuestario, se podrán subdividir los créditos con carácter meramente interno, asignándolos a Unidades de Gasto.

2. A estos efectos, constituyen Unidades de Gasto cada uno de los elementos de la estructura organizativa con capacidad para gestionar su propio gasto, conforme a la normativa vigente. Distinguiéndose los siguientes grupos:

- Grupo 1 Centros Universitarios (Facultades, Escuelas, Institutos y Servicios Centrales).
- Grupo 2 Departamentos.
- Grupo 3 Proyectos, Ayudas y Subvenciones de Investigación.
- Grupo 4 Prestaciones.
- Grupo 5 Grupos de Investigación.
- Grupo 6 No clasificados en los grupos anteriores.
- Grupo 7, 8 y 9 De control SIGE.

Las de los grupos 1 y 2 y algunas del grupo 6, debido a su naturaleza orgánica, son permanentes, mientras que las demás se crean o suprimen en función de una actividad concreta.

3. Podrán ser titulares de Unidades de Gasto los responsables directos de la gestión de las dotaciones presupuestarias que se asignen a la misma, debiendo tener vinculación con la Universidad de Córdoba.

4. La apertura de las Unidades de Gasto será autorizada por el Rector, con la finalidad de mejorar la gestión y justificación de los ingresos que reciba la Universidad de Córdoba para actividades específicas diferenciadas, entendiéndose como tales, entre otras, las relativas a investigación, cursos, seminarios y congresos.

Artículo 19. Conformidad de facturas y demás justificantes de gastos.

Los responsables de las Unidades de Gasto prestarán su conformidad expresa a la tramitación de facturas y demás justificantes, autorizando con su firma el cargo a sus correspondientes dotaciones presupuestarias.

Artículo 20. Pagos a justificar.

Tendrán el carácter de pagos a justificar las cantidades que, excepcionalmente, se libren para atender gastos sin la previa aportación de la documentación justificativa correspondiente.

Procederá la expedición de órdenes de pago a justificar en los supuestos siguientes:

- a) Cuando los documentos justificativos no puedan aportarse antes de formularse la propuesta de pago.
- b) Cuando los servicios o prestaciones a que se refieran hayan tenido o vayan a tener lugar en territorio extranjero.
- c) Cuando, por razones de oportunidad u otras debidamente ponderadas, se considere necesario para agilizar la gestión de los créditos.

La autorización para su expedición corresponde a la Gerencia.

El responsable de la Unidad de Gasto deberá indicar en su solicitud el destino de los fondos, que quedarán vinculados a él, así como acompañar una memoria explicativa razonando la oportunidad de este procedimiento.

Los perceptores de estas órdenes de pago a justificar quedan obligados a rendir cuenta justificativa de la aplicación de las cantidades percibidas. El plazo de rendición de las cuentas será de tres meses, excepto las correspondientes a pagos en el extranjero, que podrán ser rendidas en el plazo de seis meses. No se podrá librar una nueva cantidad con este carácter, si, transcurrido el referido plazo, existiesen órdenes pendientes de justificar.

Los perceptores de las órdenes de pago a justificar estarán sujetos al régimen de responsabilidad patrimonial que establece la normativa vigente, y deberán reintegrar a la Universidad las cantidades no invertidas o no justificadas en tiempo y forma debidos.

Artículo 21. Anticipos de caja fija.

1. Se entienden por anticipos de caja fija las provisiones de fondos de carácter extrapresupuestario y permanente que se realicen en Pagadurías, Cajas y Habilitaciones para la atención inmediata y posterior aplicación al presupuesto del año en que se realicen, de gastos periódicos y repetitivos.

2. El importe de las órdenes de pago que se expidan se abonará por transferencia a las cuentas corrientes que las respectivas Unidades de Gasto tengan autorizadas. Los intereses que, en su caso, produzcan los referidos fondos se ingresarán en la tesorería de la Universidad de Córdoba, con aplicación a los conceptos correspondientes de su presupuesto de ingresos.

3. Los cajeros, pagadores y habilitados que reciban fondos del anticipo de caja fija, rendirán cuentas por los gastos atendidos a medida que sus necesidades de Tesorería aconsejen la reposición de los fondos utilizados y, en todo caso, con la periodicidad que marque la normativa de desarrollo sobre el anticipo de caja.

4. Los justificantes que se abonen con cargo a estas cuentas no podrán ser superiores a 600 € salvo que se trate de pagos fuera del territorio nacional, en cuyo caso el límite se establece en 1.200 €, o gastos por indemnizaciones por razón del servicio.

5. El destino que se dará a la cantidad solicitada será necesariamente para gastos de funcionamiento, gastos ocasionados por indemnizaciones por razón del servicio y material inventariable inferior a 600 €. Si se pretende abonar una cuantía superior y no es material inventariable, deberá realizarse una «Solicitud extraordinaria de fondos» a la Gerencia, señalando el motivo que genera la solicitud.

6. Las facturas justificativas deberán corresponder al período en que se solicitó el anticipo a justificar. En ningún caso serán aceptadas facturas que correspondan a año distinto al que se produce el anticipo.

7. Los perceptores de estos anticipos deberán justificar las cantidades percibidas antes del 15 de diciembre, o primer día hábil siguiente, y estarán sujetos al régimen de responsabilidad patrimonial que establece la normativa vigente, debiendo reintegrar a la Universidad las cantidades no invertidas o no justificadas en tiempo y forma.

Artículo 22. Indemnizaciones por razón del Servicio.

La prestación de servicios a la Universidad de Córdoba dará derecho al resarcimiento de los gastos que se ocasionen por razón del servicio, en las circunstancias, condiciones y límites contenidos en el Reglamento sobre Indemnizaciones por razón del servicio (Anexo 3.5).

El procedimiento para la tramitación de las Indemnizaciones por razón del servicio se realizará mediante instrucciones que al efecto dicte la Gerencia.

Artículo 23. Compromisos de gasto de carácter plurianual.

Podrán adquirirse compromisos de gasto que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquél en que se autoricen, con las limitaciones y requisitos establecidos en la normativa aplicable.

Reglamentariamente se establecerá el procedimiento adecuado para la ejecución presupuestaria de los gastos derivados, entre otros, de las inversiones incluidas en el Plan Plurianual aprobado por la Junta de Andalucía o en los correspondientes programas FEDER.

Artículo 24. Control.

La Universidad asegurará el control interno de sus ingresos, gastos e inversiones. Dicho control será realizado preferentemente mediante técnicas de auditoría.

CAPÍTULO 4

De la gestión de los créditos de investigación y otros compromisos con terceros

Artículo 25. Contenido económico de las acciones con terceros.

El contenido económico de los convenios que celebre la Universidad con terceros, cualquiera que sea su naturaleza, así como toda actividad desarrollada conforme al artículo 83 de la LOU, deberá estar equilibrado, generar ingresos suficientes para atender tanto los gastos directos como las retenciones por costes indirectos reguladas en el Anexo 3.3 de este Presupuesto, y adecuarse en sus estipulaciones a la normativa específica interna que les sea de aplicación.

Artículo 26. Contratación de personal con cargo a unidades de gasto de investigación.

No tendrá consideración de personal fijo, el contratado con carácter temporal para el desarrollo de la actividad generada al amparo de proyectos de investigación, contratos/convenios vía artículo 83 de la LOU, y otras acciones de investigación, debiendo rescindirse el contrato en todo caso cuando finalice la actividad o no exista financiación afectada que la soporte. Dado su carácter de no permanente no estará incluido en las R.P.T.'s y será retribuido con cargo a los proyectos, contratos/convenios u acciones de investigación correspondientes a través del Capítulo VI del presupuesto de gastos de la Universidad.

En la contratación de este personal se seguirá en todo momento el procedimiento de convocatoria pública. El uso exclusivo de tabloneros y página web queda reservado a contrataciones de urgencia debidamente justificadas.

Artículo 27. Autorización.

A efecto de las autorizaciones previstas en el artículo 83 de la LOU, los contratos se tramitarán, previamente a su firma, a través de la Oficina de Transferencias de Resultados de la Investigación (OTRI).

Asimismo, se tramitarán a través de los servicios administrativos de gestión de la investigación las solicitudes de subvenciones y el resto de convenios que tengan por objeto la investigación.

Artículo 28. Grupos de Investigación.

Son Grupos de Investigación a los efectos del artículo 83 de la LOU, los expresamente reconocidos como tales por la Junta de Andalucía.

Artículo 29. Gestión de los recursos económicos.

Todos los recursos generados como consecuencia de la actividad de colaboración con otras entidades o personas físicas previstas en el artículo 83 de la LOU, así como los generados por la concesión de subvenciones o el establecimiento de convenios con terceros, deberán ingresarse en la Universidad y justificarse a través de la Gerencia, en la forma que reglamentariamente se establezca.

Artículo 30. Ejecución y justificación

Los investigadores principales de los grupos de investigación, y los profesores que sean titulares de acciones a título individual con financiación afectada, serán responsables de la adecuación al fin de los gastos que propongan, realizando la parte contractual o convencional en que la Universidad resulte obligada como consecuencia de su actuación, y de efectuar la justificación correspondiente de la financiación recibida en la forma que reglamentariamente proceda.

CAPÍTULO 5

Normas de contratación administrativa

Artículo 31. Suministros.

Son contratos de suministros los que tienen por objeto la adquisición, el arrendamiento financiero, o el arrendamiento con o sin opción de compra, de productos o bienes muebles (art. 9 del TRLCSP).

El gasto por este concepto se tramitará de la siguiente forma:

a) Aquellos cuya cuantía no exceda de 18.000 €, IVA excluido (art. 138.3 del TRLCSP), no requerirán la tramitación de expediente administrativo y serán abonados mediante la presentación de la factura correspondiente que reúna los requisitos reglamentariamente establecidos en la que deberá constar la conformidad del responsable de la Unidad de gasto, junto con la ficha de alta en inventario cuando el bien tenga carácter inventariable.

De acuerdo con la Ley General de Subvenciones, la adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas que impliquen un gasto subvencionable, cuya cuantía se encuentre entre los 12.000 € y los 18.000 €, debe efectuarse previa petición de tres ofertas a los posibles contratistas, salvo que no exista en el mercado número suficiente de ellos.

b) Aquellos cuya cuantía no exceda de 60.000 €, IVA excluido (art. 177 del TRLCSP) precisarán expediente de contratación si bien podrán ser adjudicados a través del procedimiento negociado sin publicidad, solicitando ofertas al menos a tres empresas capacitadas para la realización del contrato, siempre que ello sea posible.

c) Los contratos que celebren las Administraciones Públicas podrán adjudicarse mediante procedimiento negociado en los siguientes casos (Aplicables a todos los tipos de contratos, es decir suministro, obras, servicios y concesiones).

Artículo 170 del TRLCSP. Supuestos generales.

a) Cuando las proposiciones u ofertas económicas en los procedimientos abiertos, restringidos o de diálogo competitivo seguidos previamente sean irregulares o inaceptables por haberse presentado por empresarios carentes de aptitud, por incumplimiento en las ofertas de las obligaciones legales relativas a la fiscalidad, protección del medio ambiente y condiciones de trabajo a que se refiere el artículo 119, por infringir las condiciones para la presentación de variantes o mejoras, o por incluir valores anormales o desproporcionados, siempre que no se modifiquen sustancialmente las condiciones originales del contrato.

b) En casos excepcionales, cuando se trate de contratos en los que, por razón de sus características o de los riesgos que entrañen, no pueda determinarse previamente el precio global.

c) Cuando, tras haberse seguido un procedimiento abierto o restringido, no se haya presentado ninguna oferta o candidatura, o las ofertas no sean adecuadas, siempre que las condiciones iniciales del contrato no se modifiquen sustancialmente. Tratándose de contratos sujetos a regulación armonizada, se remitirá un informe a la Comisión de las Comunidades Europeas, si ésta así lo solicita.

d) Cuando, por razones técnicas o artísticas o por motivos relacionados con la protección de derechos de exclusiva el contrato solo pueda encomendarse a un empresario determinado.

e) Cuando una imperiosa urgencia, resultante de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación y no imputables al mismo, demande una pronta ejecución del contrato que no pueda lograrse mediante la aplicación de la tramitación de urgencia regulada en el artículo 112.

f) Cuando el contrato haya sido declarado secreto o reservado, o cuando su ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales conforme a la legislación vigente, o cuando lo exija la protección de los intereses esenciales de la seguridad del Estado y así se haya declarado de conformidad con lo previsto en el artículo 13.2.d).

g) Cuando se trate de contratos incluidos en el ámbito del artículo 346 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Aparte de los supuestos generales de contratación mediante el procedimiento negociado establecidos para cualquier tipo de contrato en el anteriormente descrito artículo 170 del TRLCSP, el artículo 173 establece como supuestos específicos de procedimiento negociado para los contratos de suministro los supuestos más abajo relacionados:

Artículo 173 del TRLCSP. Contratos de suministro.

Además de en los casos previstos en el artículo 170, los contratos de suministro podrán adjudicarse mediante el procedimiento negociado en los siguientes supuestos:

a) Cuando se trate de la adquisición de bienes muebles integrantes del Patrimonio Histórico Español, previa su valoración por la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Bienes del Patrimonio Histórico Español u organismo reconocido al efecto de las Comunidades Autónomas, que se destinen a museos, archivos o bibliotecas.

b) Cuando los productos se fabriquen exclusivamente para fines de investigación, experimentación, estudio o desarrollo; esta condición no se aplica a la producción en serie destinada a establecer la viabilidad comercial del producto o a recuperar los costes de investigación y desarrollo.

c) Cuando se trate de entregas complementarias efectuadas por el proveedor inicial que constituyan, bien una reposición parcial de suministros o instalaciones de uso corriente, o bien una ampliación de los suministros o instalaciones existentes, si el cambio de proveedor obligase al órgano de contratación a adquirir material con características técnicas diferentes, dando lugar a incompatibilidades o a dificultades técnicas de uso y de mantenimiento desproporcionadas. La duración de tales contratos, así como la de los contratos renovables, no podrá, por regla general, ser superior a tres años.

d) Cuando se trate de la adquisición en mercados organizados o bolsas de materias primas de suministros que coticen en los mismos.

e) Cuando se trate de un suministro concertado en condiciones especialmente ventajosas con un proveedor que cese definitivamente en sus actividades comerciales, o con los administradores de un concurso, o a través de un acuerdo judicial o un procedimiento de la misma naturaleza.

f) En todo caso, cuando su valor estimado sea inferior a 100.000 euros.

d) En los demás casos, el contrato de suministro se adjudicará por procedimiento abierto, a cuyo efecto los responsables de los Centros, Departamentos, Servicios o Unidades que promuevan el Gasto remitirán el correspondiente Pliego de Prescripciones Técnicas, en el que se detallarán las características técnicas del suministro, así como el importe estimado de adquisición y la Unidad de Gasto que asumirá la contratación.

El procedimiento exigirá la publicidad en los Boletines Oficiales correspondientes estableciéndose un plazo mínimo de recepción de solicitudes de 15 días naturales desde la publicación del correspondiente anuncio, plazo que se reducirá a la mitad en caso de tramitación de urgencia. Si la cuantía del suministro excede de 200.000 € (IVA excluido) (art. 15.1.b) del TRLCSP), será precisa la publicación del correspondiente anuncio de licitación en el DOUE, con una antelación mínima de 52 días naturales desde la fecha del envío del anuncio.

El contratista estará obligado al depósito de una garantía por importe del 5% del presupuesto de adjudicación IVA excluido (art. 95.1 del TRLCSP), así como al abono de los gastos por los anuncios de licitación.

El precio del contrato incluirá los costes de transporte e instalación.

El pago se realizará cuando exista constancia de la conformidad de recepción, mediante acta, certificación o firma de la factura, no pudiéndose realizar pagos anticipados salvo por operaciones preparatorias de la ejecución del contrato, debiéndose asegurar los referidos pagos mediante la prestación de garantía.

El plazo de garantía será el establecido en el contrato y durante el mismo el contratista responderá de la reparación y reposición de los bienes, cuando existan vicios o defectos en los mismos.

Artículo 32. Obras.

Son contratos de obras aquellos que tienen por objeto la realización de una obra o la ejecución de alguno de los trabajos enumerados en el Anexo I (TRLCSF), o la realización por cualquier medio de una obra que responda a las necesidades especificadas por la entidad del sector público contratante. Además de estas prestaciones, el contrato podrá comprender, en su caso, la redacción del correspondiente proyecto. (art. 6.1 del TRLCSF).

Los gastos por este concepto se tramitarán de la siguiente forma:

a) Aquellos cuya cuantía no exceda de 50.000 €, IVA excluido (art. 138.3 del TRLCSF) no requerirán la tramitación de expediente administrativo y serán abonados mediante la presentación de la factura correspondiente que reúna los requisitos reglamentariamente establecidos, junto con la ficha de alta/modificación de bienes inmuebles (el modelo de ficha se encuentra disponible en la página web de la UCO).

De acuerdo con la Ley General de Subvenciones, la adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas que impliquen un gasto subvencionable, cuya cuantía se encuentre entre los 30.000 € y los 50.000 €, debe efectuarse previa petición de tres ofertas a los posibles contratistas, salvo que no exista en el mercado número suficiente de ellos.

b) Aquellos cuya cuantía no exceda de 200.000 €, IVA excluido (art. 177 del TRLCSF) precisarán expediente de contratación si bien podrán ser adjudicados a través del procedimiento negociado sin publicidad, solicitando oferta al menos a tres empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, siempre que ello sea posible.

Aparte de los supuestos generales de contratación mediante el procedimiento negociado establecidos para cualquier tipo de contrato en el anteriormente descrito artículo 170 del TRLCSF, el artículo 171 establece como supuestos específicos de procedimiento negociado para los contratos de obras los supuestos más abajo relacionados:

Artículo 171 del TRLCSF. Contratos de obras.

Además de en los casos previstos en el artículo 170, los contratos de obras podrán adjudicarse por procedimiento negociado en los siguientes supuestos:

a) Cuando las obras se realicen únicamente con fines de investigación, experimentación o perfeccionamiento y no con objeto de obtener una rentabilidad o de cubrir los costes de investigación o de desarrollo.

b) Cuando se trate de obras complementarias que no figuren en el proyecto ni en el contrato, o en el proyecto de concesión y su contrato inicial, pero que debido a una circunstancia imprevista pasen a ser necesarias para ejecutar la obra tal y como estaba descrita en el proyecto o en el contrato sin modificarla, y cuya ejecución se confíe al contratista de la obra principal o al concesionario de la obra pública de acuerdo con los precios que rijan para el contrato primitivo o que, en su caso, se fijen contradictoriamente, siempre que las obras no puedan separarse técnica o económicamente del contrato primitivo sin causar grandes inconvenientes a la Administración o que, aunque resulten separables, sean estrictamente necesarias para su perfeccionamiento, y que el importe acumulado de las obras complementarias no supere el 50 por 100 del precio primitivo del contrato.

c) Cuando las obras consistan en la repetición de otras similares adjudicadas por procedimiento abierto o restringido al mismo contratista por el órgano de contratación, siempre que se ajusten a un proyecto base que haya sido objeto del contrato inicial adjudicado por dichos procedimientos, que la posibilidad de hacer uso de este procedimiento esté indicada en el anuncio de licitación del contrato inicial y que el importe de las nuevas obras se haya computado al fijar la cuantía total del contrato.

Únicamente se podrá recurrir a este procedimiento durante un período de tres años, a partir de la formalización del contrato inicial.

d) En todo caso, cuando su valor estimado sea inferior a un millón de euros.

c) En los demás casos el contrato de obras se adjudicará por procedimiento abierto, a cuyo efecto los responsables de los Centros, Departamentos, Servicios o Unidades que promuevan el Gasto remitirán a la Gerencia la propuesta de realización de las obras, a fin de que se redacte el correspondiente proyecto, que deberá ser supervisado cuando su cuantía exceda de 350.000,00 €, y que incluirá la memoria, los planos y el presupuesto de la obra. Asimismo, se indicará la Unidad de Gasto que asumirá los costes de su ejecución.

El procedimiento exigirá la publicidad en los Boletines Oficiales correspondientes, estableciéndose un plazo mínimo de recepción de solicitudes de 26 días desde la publicación del correspondiente anuncio, plazo que se reducirá a la mitad en caso de tramitación de urgencia.

El contratista estará obligado al depósito de una garantía por importe del 5% del presupuesto de adjudicación IVA excluido (art. 95.1 del TRLCSP) del presupuesto del contrato, así como al abono de los gastos por los anuncios de licitación y de la tasa por licencia urbanística.

A efectos del pago, la Administración expedirá mensualmente certificaciones que comprendan la obra ejecutada durante dicho período de tiempo.

Finalizadas las obras, se procederá a su recepción que, si es de conformidad, implicará la puesta al servicio público de la obra en cuestión, comenzando a partir de esa fecha el plazo de garantía, que no podrá ser inferior a un año.

Artículo 33. Contratos de servicios.

Los contratos de servicios, se definen como aquellos cuyo objeto son prestaciones consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o un suministro. A efectos de aplicación de esta Ley, los contratos de servicios se dividen en las categorías enumeradas en el Anexo II (art. 10 del TRLCSP).

El gasto por estos conceptos se tramitará de la siguiente forma:

a) Aquellos cuya cuantía no exceda de 18.000 € IVA excluido (art. 138.3 del TRLCSP), no requerirán la tramitación de expediente administrativo y serán abonados mediante la presentación de la factura correspondiente que reúna los requisitos reglamentariamente establecidos, en la que deberá constar la conformidad del responsable de la Unidad de gasto.

De acuerdo con la Ley General de Subvenciones, la adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas que impliquen un gasto subvencionable, cuya cuantía se encuentre entre los 12.000 € y los 18.000 €, debe efectuarse previa petición de tres ofertas a los posibles contratistas, salvo que no exista en el mercado número suficiente de ellos.

b) Aquellos cuya cuantía no exceda de 60.000 €, IVA excluido (art. 177 del TRLCSP), precisarán expediente de contratación si bien podrán ser adjudicados a través del procedimiento negociado sin publicidad, solicitando oferta al menos a tres empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, siempre que ello sea posible.

Aparte de los supuestos generales de contratación mediante el procedimiento negociado establecidos para cualquier tipo de contrato en el anteriormente descrito artículo 170 del TRLCSP, el artículo 174 establece como supuestos específicos de procedimiento negociado para los contratos de suministro los supuestos más abajo relacionados:

Artículo 174 del TRLCSP. Contratos de servicios.

Además de en los casos previstos en el artículo 170, los contratos de servicios podrán adjudicarse por procedimiento negociado en los siguientes supuestos:

a) Cuando debido a las características de la prestación, especialmente en los contratos que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual y en los comprendidos en la categoría 6 del Anexo II, no sea posible establecer sus condiciones con la precisión necesaria para adjudicarlo por procedimiento abierto o restringido.

b) Cuando se trate de servicios complementarios que no figuren en el proyecto ni en el contrato pero que debido a una circunstancia imprevista pasen a ser necesarios para ejecutar el servicio tal y como estaba descrito en el proyecto o en el contrato sin modificarlo, y cuya ejecución se confie al empresario al que se adjudicó el contrato principal de acuerdo con los precios que rijan para éste o que, en su caso, se fijen contradictoriamente, siempre que los servicios no puedan separarse técnica o económicamente del contrato primitivo sin causar grandes inconvenientes a la Administración o que, aunque resulten separables, sean estrictamente necesarios para su perfeccionamiento y que el importe acumulado de los servicios complementarios no supere el 50 por 100 del precio primitivo del contrato.

c) Cuando los servicios consistan en la repetición de otros similares adjudicados por procedimiento abierto o restringido al mismo contratista por el órgano de contratación, siempre que se ajusten a un proyecto base que haya sido objeto del contrato inicial adjudicado por dichos procedimientos, que la posibilidad de hacer uso de este procedimiento esté indicada en el anuncio de licitación del contrato inicial y que el importe de los nuevos servicios se haya computado al fijar la cuantía total del contrato.

Únicamente se podrá recurrir a este procedimiento durante un período de tres años, a partir de la formalización del contrato inicial.

d) Cuando el contrato en cuestión sea la consecuencia de un concurso y, con arreglo a las normas aplicables, deba adjudicarse al ganador. En caso de que existan varios ganadores se deberá invitar a todos ellos a participar en las negociaciones.

e) En todo caso, cuando su valor estimado sea inferior a 100.000 euros.

c) En los demás casos, el contrato se adjudicará por concurso, a cuyo efecto los responsables de los Centros, Departamentos o Unidades que promuevan el Gasto elaborarán el correspondiente Pliego de Prescripciones Técnicas en el que se detallarán las características técnicas del objeto del contrato, así como el importe estimado de adquisición y la Unidad de Gasto que soportará el gasto.

El procedimiento exigirá la publicidad en los Boletines Oficiales correspondientes, estableciéndose un plazo mínimo de recepción de solicitudes de 15 días naturales desde la publicación del correspondiente anuncio, plazo que se reducirá a la mitad en caso de tramitación de urgencia.

El contratista estará obligado al depósito de una garantía por importe de 5% del presupuesto de adjudicación IVA excluido (art. 95.1 del TRLCSP) del presupuesto del contrato, así como al abono de los gastos por los anuncios de licitación.

No obstante lo anterior, para aquellos contratos que tengan por objeto la prestación de actividades docentes en centros del sector público, desarrolladas en forma de cursos de formación o perfeccionamiento del personal al servicio de la Administración, o cuando se trate de seminarios coloquios, mesas redondas, conferencias, colaboraciones o cualquier otro tipo similar de actividad, siempre que tales actividades sean realizadas por personas físicas, no será de aplicación lo dispuesto con anterioridad, en relación con la preparación y adjudicación de contratos, pudiendo además realizarse el pago parcial anticipado.

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deriven para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato, debiendo subsanar los defectos observados.

El pago se realizará cuando exista constancia de la conformidad de recepción, mediante acta, certificación o firma de la factura, no pudiéndose realizar pagos anticipados (a excepción de los contratos para actividades docentes), salvo por operaciones preparatorias de la ejecución del contrato, debiéndose asegurar los referidos pagos mediante la presentación de garantía.

El plazo de garantía será el establecido en el contrato.

Los contratos de servicios no tendrán un plazo de vigencia superior a cuatro años, si bien podrá preverse su prórroga por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización de aquél, sin que la duración total del contrato, incluidas las prórrogas, pueda exceder de seis años.

Artículo 34. Contratación centralizada de bienes y servicios.

En el ámbito de la Administración General del Estado, sus Organismos Públicos y demás entidades públicas estatales, el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General de Patrimonio del Estado, celebra los concursos para la adopción del tipo de determinados bienes declarados de adquisición centralizada (mobiliario, material y equipo de oficina, vehículos y otros bienes).

La Universidad de Córdoba puede adherirse a este sistema de contratación, beneficiándose así de las condiciones económicas y técnicas ofrecidas por los licitadores seleccionados.

Las ofertas de bienes, productos y servicios homologados así como los precios y proveedores adjudicatarios, pueden ser consultadas en la página web del Ministerio.

Asimismo, y para determinados bienes (papelería corporativa, material y equipo de oficina, equipos y fungibles informáticos etc.) y servicios (agencias de viaje, seguros, hoteles, restaurantes etc.), el Órgano de Contratación de la Universidad podrá declarar su contratación centralizada al objeto de una mejor racionalización del gasto.

A tal fin se celebrarán los concursos para la adopción del tipo y, en su caso, los acuerdos o contratos marco. Reglamentariamente se fijará el procedimiento para la adquisición y prestación de los referidos bienes y servicios.

Los contratos formalizados a través de este sistema vincularán a todas las Unidades de Gasto.

Los suministros de carácter centralizado y los servicios concertados por la Universidad de Córdoba pueden consultarse en su página web.

CAPITULO 6

Responsabilidades por incumplimientos del texto articulado del presupuesto

Artículo 35. Responsabilidades.

Serán responsables, en los términos de la legislación aplicable, no sólo quienes resulten serlo en virtud de la gestión centralizada ordinaria, sino también cuantos dispongan gasto descentralizado con infracción de norma.

Artículo 36. Convalidación de gasto.

En el caso de realización de gasto con infracción de norma, el expediente de convalidación que, en su caso, pudiera proceder será instruido por la Gerencia y autorizado por el Rector.

CAPÍTULO 7

Liquidación del presupuesto

Artículo 37. Plazos.

- | | |
|---|------------|
| 1. Fecha límite de reposiciones c/c a justificar: | 1.12.2013 |
| 2. Fecha límite en cheques a justificar: | 1.12.2013 |
| 3. Fecha límite en compromisos adquiridos: | 15.12.2013 |
| 4. Fecha límite de remisión de facturas a justificar: | 15.12.2013 |
| 5. Fecha límite de remisión de facturas en firme: | 15.12.2013 |
- o primer día hábil siguiente.

Artículo 38. Condiciones específicas.

1. A partir del día 1 de diciembre, o primer día hábil siguiente (fecha de registro de entrada) dejarán de efectuarse reposiciones de fondos en las cuentas corrientes a justificar.

Entre el día 26 y 31 de diciembre se retirarán los saldos existentes en dichas cuentas.

2. En el supuesto de que se hubieran retirado fondos de la cuenta corriente sin haberlos gastado, deberán ingresarse antes del 26 de diciembre en la 0237 6028 00 9154323757 de BBK Cajasur, especificando «Sobrante (código de la Unidad de Gasto), (cuenta corriente de la Unidad de Gasto)» y remitir el justificante al Servicio de Gestión Económica, Sección de Tesorería.

3. Los perceptores de fondos a justificar son responsables, en los términos previstos en la Ley General Presupuestaria, de la custodia y uso de los mismos.

4. El día 1 de diciembre, o primer día hábil siguiente (fecha de registro de entrada) será el último en el que se atenderán las solicitudes de cheques a justificar.

Los cheques extendidos hasta dicha fecha deberán hacerse efectivos antes del 26 de diciembre.

Los perceptores de estos fondos están obligados a justificar la aplicación de las cantidades percibidas como máximo dentro del ejercicio presupuestario, por lo que deberán remitir los justificantes antes del 15 de diciembre, ingresando los fondos no gastados (sobrantes) en la cuenta corriente 0237 6028 00 9154323757 de BBK de Cajasur antes de dicha fecha.

5. Aquellos compromisos que se adquieran con cargo al presupuesto de 2013 y que no se encuentren en disposición de pago antes de finalizar el año, deberán ser comunicados a fin de proceder a la contratación de dicho gasto para poder abonarlo con posterioridad.

6. Transcurridos los plazos para la remisión de facturas no se admitirá ningún justificante.

CAPÍTULO 8

Prórroga del presupuesto

Artículo 39. Prórroga del presupuesto.

1. Con objeto de no impedir el normal desarrollo de la gestión universitaria, si el presupuesto del año 2014 no se aprobara antes del primer día de dicho ejercicio económico, se considerarán prorrogados automáticamente, hasta la aprobación del correspondiente presupuesto, los créditos iniciales del presente presupuesto en los siguientes términos.

2. Con carácter general, la prórroga del Presupuesto conllevará la disponibilidad anticipada de los créditos siguientes:

- Dotación para Capítulo 1 «Gastos de personal»: se autoriza la disponibilidad de la cuantía total para gastos de personal contemplada en el Presupuesto inicial del ejercicio 2013.

- Dotación para Capítulo 2 «Gastos corrientes en bienes y servicios» de Unidades de Gasto estructurales: con carácter general se autoriza la disponibilidad de los créditos por la cuantía equivalente al 25% de las dotaciones iniciales del ejercicio 2013.

3. No se incluirán en la prórroga aquellos créditos cuya vigencia afecte exclusivamente al ejercicio 2013. En todo caso, el Presupuesto prorrogado incluirá los créditos necesarios para la atención de compromisos debidamente adquiridos.

4. El Rector podrá autorizar, con carácter excepcional, la disponibilidad de crédito por un importe superior al prorrogado, para la atención de necesidades urgentes e inaplazables.

5. Los créditos aprobados con carácter provisional conforme a los criterios anteriores, estarán supeditados, en cualquier caso, a los que se aprueben con carácter definitivo al autorizarse los créditos iniciales del presupuesto del ejercicio 2013.

6. Se autoriza a la Gerencia para establecer las normas contables y administrativas necesarias para proceder a la prórroga del presupuesto del ejercicio 2013.

Artículo 40. Remanentes de crédito generados en el ejercicio 2013.

Con carácter general, no serán incorporados al ejercicio 2014 los remanentes de crédito generados por las Unidades de Gasto a 31 de diciembre de 2013, cualquiera que sea el Capítulo presupuestario en que estén recogidos, salvo autorización expresa del Rector, de oficio o a la vista de la propuesta remitida por el Responsable de la Unidad de Gasto.

Disposiciones adicionales

Primera. Reparto Presupuesto a Unidades de Gasto Estructurales.

Inicialmente, se repartirá el 50% del crédito asignado en Presupuesto de 2013 a estas Unidades de Gasto y, excepcionalmente, se atenderán necesidades puntuales debidamente justificadas.

Segunda. Subvenciones a la Corporación Empresarial y Empresas Participadas

La Corporación Empresarial y sus empresas participadas recibirán, en concepto de subvención de explotación para 2013, como máximo la cantidad consignada en este presupuesto para tal fin.

Como consecuencia de ello, los planes de empresas para 2013, que se presenten para su aprobación en sus respectivos Consejos de Administración, deberán ir ajustados en cuanto a cantidad se refiere, a lo establecido en el párrafo anterior.

Tercera. Denominaciones.

Todas las denominaciones contenidas en el presente Presupuesto a órganos de gobierno, representación, cargos, funciones y miembros de la comunidad universitaria, así como a cualesquiera otras que se efectúan al género masculino, se entenderán hechas indistintamente en género femenino, según el sexo del titular que los desempeñe.

Disposición transitoria

A tenor del artículo 11 de la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de Medidas Fiscales, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 192, de 1 de octubre),

«1. Al personal docente e investigador y de administración y servicios de las Universidades públicas andaluzas se le aplicará una reducción del 5% de sus retribuciones periódicas íntegras anuales, que se realizará sobre las retribuciones cuya regulación no sea de competencia estatal.

2. Dicha reducción se llevará a cabo en la forma que se acuerde dentro del ámbito del ejercicio de la autonomía universitaria, y en el ámbito de competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.»

En el presente presupuesto, los anexos de gastos de personal y su asignación a las aplicaciones presupuestarias correspondientes, están valorados al 100% de las retribuciones a percibir por los efectivos en nómina a fecha 30.11.2012. La diferencia hasta la aplicación según la Ley antes mencionada, queda consignada en las aplicaciones presupuestarias siguientes:

- 199100 422D 150.01 «Complementos Autonómicos, art. 69 de la LOU».
- 199100 422D 121.02 «Complemento específico PDI».

Con ello, la cantidad final para Capítulo 1 ascenderá a 84.492.427 €.

De variar los cálculos como consecuencia de los acuerdos previstos por la Ley 3/2012, en su artículo 11.2 anterior, una vez aplicadas las cantidades exactas, se procederá a las modificaciones presupuestarias a que hubiese lugar.

Disposiciones finales

Primera. Se autoriza al Gerente para que dicte cuántas resoluciones sean necesarias para el desarrollo, ejecución y cumplimiento de las presentes normas.

Segunda. Las presentes normas entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Comunidad Autónoma (BOJA), sin perjuicio de su aplicación a uno de enero del 2013.

2.1.2. PRESUPUESTO DE INGRESOS

Aplicación económica	DESCRIPCIÓN DEL INGRESO	SUBCONC.	CONCEPTO	ARTÍCULO	CAPÍTULO
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS				27.920.621
30	TASAS			1.944.000	
303	<i>Tasas académicas</i>		1.944.000		
303.00	Tasas académicas por serv. administrativos	1.470.000			
303.01	Tasas académ.por serv.de centros adscr. y vinculados,	474.000			
31	PRECIOS PÚBLICOS			15.810.000	
312	<i>Servicios Académicos por Enseñanzas regladas</i>		15.810.000		
312.00	Estudios de Grado en Centros propios	8.800.000			
312.01	Matrículas de Doctorado	50.000			
312.02	Compensación matrículas becarios M.E.C.	4.050.000			
312.03	Compensación matrículas familia numerosa	760.000			
312.04	Compensación matrículas personal propio	150.000			
312.06	Estudios de Postgrado	2.000.000			
32	OTROS INGRESOS PROCED. PRESTAC. DE SERV.			9.972.621	
320	<i>Drchos. Matríc.en cursos y seminar. Ens.Propias</i>		1.740.333		
320.03	Cursos Másteres Propios	566.667			
320.08	Inscripc. a jornadas y congresos de carácter científico	45.000			
320.12	Cursos de Verano Corduba	22.667			
320.13	Alumnos extranjeros visitantes	2.000			
320.14	Cursos de Formación Permanente	566.667			
320.16	Actividades Culturales, Solidarias y Cooperación	28.333			
320.53	Retenciones de Cursos de Másteres Propios	100.000			
320.56	Retenc. de Cursos de Verano Corduba	4.000			
320.64	Retenciones de Cursos de Formación Permanente	100.000			
320.66	Retenc. Actividades Cultur.,Solid. y Cooperación	5.000			
320.98	Otras retenciones (de otros cursos)	45.000			
320.99	Otros Cursos y Seminarios	255.000			
322	<i>Derechos de examen y selección de personal</i>		20.000		
322.00	Drchos. de examen selección de PDI func.	10.000			
322.02	Drchos. de examen selección de PAS func.	10.000			
323	<i>Contratos artículo 83 L.O.U.</i>		6.293.333		
323.00	Contratos	5.349.333			
323.50	Retenc. a favor de Univers.por contratos	944.000			
324	<i>Servicios prestados por unidades de apoyo a la investigación</i>		261.500		
324.00	<i>Serv. Central Apoyo a Investigación</i>	177.000			
324.01	Servicio de Animalario	51.000			
324.06	<i>Servicio de plotter e impresión</i>	4.000			
324.07	Servicios bibliotecarios	8.000			
324.50	Retenc. Serv. Central Apoyo a Investigación	10.000			
324.51	Retenc. Servicio de Animalario	11.500			
325	<i>Derechos alojamiento, restauración, residencia y otros</i>		1.655.454		
325.00	Derechos de alojam.en coleg.univ. y residencias	1.469.454			
325.01	Derechos de restauración	15.000			
325.99	Otros	171.000			
329	<i>Otros ingresos procedentes de prestaciones de servicios</i>		2.000		
329.00	Teléfono público y fax	2.000			
33	VENTA DE BIENES			35.000	
330	<i>Venta de publicaciones propias</i>		35.000		
330.00	Venta de libros y revistas	35.000			
39	OTROS INGRESOS			159.000	
399	<i>Ingresos diversos</i>		159.000		
399.00	Reintegros de anuncios por empresas adj.	9.000			
399.98	Ret.a favor de la Univ. por Proy. Invest.	150.000			
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES				88.978.588
40	DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO			1.000.000	
400	<i>Del Ministerio de Economía y Competitividad</i>		1.000.000		
400.00	Para gastos corrientes	200.000			
400.01	Programa de Intercambio	800.000			
41	DE ORGANISMOS AUTÓNOMOS ADMINISTRATIVOS			200.000	
410	<i>De Organismos autónomos estatales</i>		200.000		
410.00	De Organismos autónomos estatales	200.000			
42	DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y SAS			1.740.246	
421	<i>Del Servicio Andaluz de Salud</i>		1.740.246		
421.00	S.A.S. Plazas Vinculadas	1.740.246			
45	DE COMUNIDADES AUTÓNOMAS			84.966.342	
450	<i>De la Consejería de Economía, Innov., Ciencia y Empleo de la J.A.</i>		84.826.342		
450.00	Financiación Operativa Estructural	37.662.033			

2.1.2. PRESUPUESTO DE INGRESOS

Aplicación económica	DESCRIPCIÓN DEL INGRESO	SUBCONC.	CONCEPTO	ARTÍCULO	CAPÍTULO
	450.01 Financiac. Operativa Vinculada a Resultados	47.037.967			
	450.02 Para Consejo Social	107.193			
	450.05 Planes Concertados: Atenciones extraordin.	19.149			
451	De otras Consejerías de la Junta de Andalucía		140.000		
	451.00 De Presidencia e Igualdad	60.000			
	451.01 De Administración Local y Relaciones Institucionales	25.000			
	451.07 De Salud y Bienestar Social	55.000			
46	DE CORPORACIONES LOCALES			220.000	
460	De Diputaciones y Cabildos Insulares		150.000		
	460.00 De Diputaciones y Cabildos Insulares	150.000			
461	De Ayuntamientos		70.000		
	461.00 De Ayuntamientos	70.000			
47	DE EMPRESAS PRIVADAS			712.000	
470	De Entidades Financieras		712.000		
	470.00 De Entidades Financieras	600.000			
	470.99 De Otras	112.000			
48	DE FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO			90.000	
481	De instituciones sin fines de lucro		90.000		
	481.99 Otras instituciones sin fines de lucro	90.000			
49	DEL EXTERIOR			50.000	
497	Aportaciones derivadas de convenios inter.cooperación		50.000		
	497.03 Aportac.deriv.convenios inter.cooperación	50.000			
5	INGRESOS PATRIMONIALES				210.600
52	INTERESES DE DEPÓSITOS			90.000	
520	Intereses de cuentas bancarias		35.000		
	520.00 Intereses de cuentas bancarias	35.000			
521	Intereses de imposiciones financieras		55.000		
	521.00 Intereses de imposiciones financieras	55.000			
54	RENTAS DE BIENES INMUEBLES			45.000	
541	Alquiler y productos de inmuebles		45.000		
	541.02 Alquiler de aulas y otros recintos universit.	45.000			
55	PRODUCTOS DE CONCESIONES Y APROV. ESPECIALES			75.600	
551	De concesiones administrativas		75.600		
	551.00 De cafeterías	54.780			
	551.01 De servicios de reprografía	11.720			
	551.02 De maquinarias expendedoras	2.800			
	551.99 De otras concesiones administrativas	6.300			
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES				0
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL				9.397.720
70	DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO			2.166.666	
700	Del Ministerio de Economía y Competitividad		1.946.666		
	700.00 Para investigación científica	634.666			
	700.50 Investigación Científica - Costes indirectos	112.000			
	700.99 Otras	1.200.000			
701	De otros Ministerios		220.000		
	701.00 Para investigación científica	220.000			
75	DE COMUNIDADES AUTÓNOMAS			6.381.054	
750	De la Consejería de Economía, Innov., Ciencia y Empleo de la J.A.		6.381.054		
	750.00 Para investigación científica	2.611.054			
	750.02 Cofinanciación Programa Operativo FEDER	2.370.000			
	750.98 Costes indirectos investigación CEICE				
	750.99 Otros	1.400.000			
79	DEL EXTERIOR			850.000	
795	Otras transferencias de la Unión Europea		850.000		
	795.00 Para investigación científica	850.000			
9	PASIVOS FINANCIEROS				1.740.000
92	PRÉSTAMOS RECIBIDOS			1.740.000	
921	Préstamos recibidos en moneda nacional		1.740.000		
	921.01 A largo plazo de entes del sector público	1.479.000			
	921.50 A L/P Entes S.Público (costes indirectos)	261.000			
TOTAL		128.247.529	128.247.529	128.247.529	128.247.529

2.2.1.3. PRESUPUESTO DE GASTOS

Aplic. econ.	DESCRIPCIÓN DEL GASTO	321B	322C	421B	422D	541A	TOTAL
		Servicio Alojamiento	Consejo Social	Estudios Propios	Enseñanza Universitaria	Investigación	
1	GASTOS DE PERSONAL	133.713	135.270	448.191	82.485.012	1.290.240	84.492.427
12	FUNCIONARIOS	63.717	101.955	313.133	45.226.041	466.817	46.171.664
<i>120</i>	<i>Retribuciones básicas</i>	<i>26.781</i>	<i>47.663</i>	<i>151.259</i>	<i>21.054.042</i>	<i>229.637</i>	<i>21.509.383</i>
120.00	Personal Docente e Investigador			52.741	11.617.715		11.670.456
120.01	Personal de Administración y Servicios	22.307	46.473	75.768	4.446.823	203.569	4.794.940
120.02	Profesorado Plazas Vinculadas				798.704		798.704
120.05	Trienios Personal	4.474	1.190	22.750	4.190.800	26.068	4.245.283
<i>121</i>	<i>Retribuciones complementarias</i>	<i>36.936</i>	<i>54.292</i>	<i>161.874</i>	<i>24.171.999</i>	<i>237.180</i>	<i>24.662.281</i>
121.00	Complemento de destino P.D.I.			29.527	7.059.924		7.089.451
121.01	Complemento de destino P.A.S.	10.486	22.699	35.398	2.005.246	90.233	2.164.062
121.02	Complemento específico P.D.I.	12.675		52.630	11.594.942	36.399	11.696.646
121.03	Complemento específico P.A.S.	13.775	31.593	44.319	2.585.748	110.548	2.785.983
121.04	Otros complementos del P.D.I.				926.139		926.139
13	LABORALES	28.225	0	0	20.048.690	457.318	20.534.233
<i>130</i>	<i>Retrib. Básicas Personal Laboral Fijo</i>	<i>4.217</i>			<i>4.470.722</i>	<i>248.536</i>	<i>8.723.475</i>
130.00	Retribuciones Básicas P.D.I.				2.588.098		2.588.098
130.01	Retribuciones Básicas P.A.S.	4.217			5.882.624	248.536	6.135.377
<i>131</i>	<i>Otras remun. Personal Laboral Fijo</i>	<i>5.060</i>			<i>6.812.087</i>	<i>208.782</i>	<i>7.025.929</i>
131.00	Otras Retribuciones P.D.I.				2.137.066		2.137.066
131.01	Otras Retribuciones P.A.S.	5.060			4.675.021	208.782	4.888.863
<i>134</i>	<i>Laboral Eventual</i>	<i>18.948</i>			<i>4.765.881</i>		<i>4.784.829</i>
134.00	Retribuciones básicas	14.756			2.887.366		2.902.122
134.01	Otras retribuciones	4.192			1.878.515		1.882.707
14	OTRO PERSONAL		0	0	96.653	0	96.653
<i>147</i>	<i>Retrib. Profesores Visitantes</i>				<i>96.653</i>		<i>96.653</i>
147.00	Retrib. Profesores Visitantes				96.653		96.653
15	INCENTIVOS AL RENDIMIENTO	11.431	2.622	24.953	4.474.824	73.345	4.587.175
<i>150</i>	<i>Productividad</i>	<i>11.184</i>	<i>1.882</i>	<i>22.734</i>	<i>4.365.920</i>	<i>65.455</i>	<i>4.467.175</i>
150.00	Productividad por méritos investigadores				2.342.604		2.342.604
150.01	Complem. Autonómicos Art. 69 LOU				100.888		100.888
150.02	Productividad plazas vinculadas				460.674		460.674
150.03	Productividad del P.A.S.	11.184	1.882	22.734	1.461.754	65.455	1.563.009
<i>151</i>	<i>Gratificaciones</i>	<i>247</i>	<i>740</i>	<i>2.219</i>	<i>108.904</i>	<i>7.890</i>	<i>120.000</i>
151.01	P.A.S.	247	740	2.219	108.904	7.890	120.000
16	CUOTAS,PRESTACIONES Y GASTOS SOC.A CARGO DEL EMPLEADOR	30.340	30.693	110.105	12.638.804	292.760	13.102.702
<i>160</i>	<i>Cuotas sociales</i>	<i>30.340</i>	<i>30.693</i>	<i>83.749</i>	<i>9.541.701</i>	<i>292.760</i>	<i>9.979.243</i>
160.00	Seguridad Social	30.340	30.693	83.749	9.541.701	292.760	9.979.243
<i>162</i>	<i>Prestaciones y gastos sociales del personal</i>			<i>26.356</i>	<i>3.097.103</i>		<i>3.123.459</i>
162.00	Prestaciones				2.142.380		2.142.380
162.01	Formación y perfeccionam. del personal			26.356	48.644		75.000
162.05	Acción Social				828.049		828.049
162.06	Seguros				78.030		78.030
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	1.345.591	60.500	1.462.359	13.664.995	243.026	16.776.471
20	ARRENDAMIENTOS Y CÁNONES	4.500	0	0	436.807	2.095	443.402
<i>202</i>	<i>Arrendamiento de edificios y otras construcciones</i>				<i>5.287</i>		<i>5.287</i>
202.00	Arrend. de edificios y otras construcciones				5.287		5.287
<i>203</i>	<i>Arrendamiento de maquinaria, instalaciones y utillaje</i>				<i>3.103</i>		<i>3.103</i>
203.00	Maquinaria				3.103		3.103
<i>204</i>	<i>Arrendamiento de elementos de transporte</i>				<i>30.000</i>		<i>30.000</i>
204.00	Arrendamiento de elementos de transporte				30.000		30.000
<i>205</i>	<i>Arrendamiento de mobiliario y enseres</i>				<i>77.955</i>		<i>77.955</i>
205.00	Arrendamiento de mobiliario y enseres				77.955		77.955
<i>206</i>	<i>Arrendamiento sistemas para procesos de información</i>				<i>316.755</i>		<i>316.755</i>
206.00	Arrendam. de sistemas para procesos información				316.755		316.755
<i>208</i>	<i>Arrendamiento otro inmovilizado material</i>	<i>4.500</i>			<i>3.707</i>		<i>8.207</i>
208.00	Arrendamiento otro inmovilizado material	4.500			3.707		8.207
<i>209</i>	<i>Cánones</i>					<i>2.095</i>	<i>2.095</i>
209.00	Cánones					2.095	2.095
21	REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN	345.836	112	3.468	1.192.308	55.991	1.597.715
<i>212</i>	<i>Edificios y otras construcciones</i>	<i>150.836</i>		<i>988</i>	<i>382.315</i>		<i>534.139</i>
212.00	Edificios y otras construcciones	150.836		988	382.315		534.139
<i>213</i>	<i>Maquinaria, instalaciones y utillaje</i>	<i>176.250</i>	<i>56</i>	<i>504</i>	<i>608.909</i>	<i>26.730</i>	<i>812.449</i>
213.00	Maquinaria	30.000	56	504	393.109	26.730	450.399
213.01	Instalaciones	146.250			215.800		362.050
<i>214</i>	<i>Elementos de transporte</i>				<i>4.752</i>		<i>4.752</i>

2.2.1.3. PRESUPUESTO DE GASTOS

Aplic. econ.	DESCRIPCIÓN DEL GASTO	321B Servicio Alojamiento	322C Consejo Social	421B Estudios Propios	422D Enseñanza Universitaria	541A Investigación	TOTAL
214.00	Elementos de transporte				4.752		4.752
215	Mobiliario y enseres	15.000		484	16.355	196	32.035
215.00	Mobiliario y enseres	15.000		484	16.355	196	32.035
216	Sistemas para procesos de la información	3.750	56	988	175.815	29.065	209.674
216.00	Sistemas para procesos de la información	3.750	56	988	175.815	29.065	209.674
219	Otro inmovilizado material			504	4.162		4.666
219.00	Otro inmovilizado material			504	4.162		4.666
22	MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS	993.305	59.002	1.411.150	11.651.814	173.164	14.288.435
220	Material de oficina	14.250	8.019	243.484	913.540	10.203	1.189.496
220.00	Ordinario no inventariable	6.750	5.135	52.539	623.598	5.450	693.472
220.01	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	4.500	694	39.541	101.495	367	146.597
220.02	Material informático no inventariable	3.000	2.190	151.404	188.447	4.386	349.427
221	Suministros	248.625		777	3.644.914	77.196	3.971.512
221.00	Energía eléctrica	101.250			2.470.000		2.571.250
221.01	Agua	28.500			290.419		318.919
221.02	Gas	56.250			215.000		271.250
221.03	Combustible				68.812	469	69.281
221.04	Vestuario				2.090	670	2.760
221.05	Productos alimenticios				3.067	16.570	19.637
221.06	Productos farmacéuticos y material sanitario	450			309.357	39.678	349.485
221.08	Sum.material deportivo y cultural	1.425			14.162		15.587
221.11	Sum.repuestos de maq., utilil. y elem. transp.				12.804		12.804
221.12	Sum. mat. electrónico, eléctrico, comunic.				58.969		58.969
221.99	Otros suministros	60.750		777	200.234	19.809	281.570
222	Comunicaciones	16.200	3.819	224.156	554.179	7.489	805.843
222.00	Telefónicas	15.000	1.632	42.696	468.558	7.241	535.127
222.01	Postales	1.200		181.460	39.357	248	222.265
222.99	Otras		2.187		46.264		48.451
223	Transportes		408	777	254.343	1.827	257.355
223.00	Transportes		408	777	254.343	1.827	257.355
224	Primas de seguros	1.388			194.470	1.276	197.134
224.00	Edificios y otras construcciones	1.388			94.868		96.256
224.01	Elementos de transporte				20.170		20.170
224.09	Otros riesgos				79.432	1.276	80.708
225	Tributos				7.080		7.080
225.00	Estatales				6.066		6.066
225.01	Locales				1.014		1.014
226	Gastos diversos	25.678	24.000	514.356	1.906.724	61.497	2.532.255
226.01	Atenciones protocolarias y representativas	6.750	3.670	39.714	187.439	1.961	239.534
226.02	Información, divulgación y publicidad	3.750	4.149	172.828	108.429	3.929	293.085
226.06	Reuniones, conferencias y cursos	3.750	16.181	301.814	185.636	5.269	512.650
226.07	Oposiciones y pruebas selectivas				223.543		223.543
226.08	Premios, concursos y certámenes				5.143		5.143
226.99	Otros	11.428			1.196.534	50.338	1.258.300
227	Trabajos realizados por otras empresas y profesionales	687.164	22.756	427.600	4.176.564	13.676	5.327.760
227.00	Limpieza y aseo	138.750	817		1.611.519	365	1.751.451
227.01	Seguridad	67.500			863.160		930.660
227.03	Postales o similares		817		64.726	2.062	67.605
227.06	Estudios y trabajos técnicos	6.750	16.143	398.910	886.186	11.249	1.319.238
227.07	Edición de publicaciones		4.979		123.279		128.258
227.08	Jardinería	63.750			118.000		181.750
227.09	Servicio de Restauración	331.346					331.346
227.99	Otros	79.068		28.690	509.694		617.452
23	INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DE SERVICIO	1.950	1.386	47.741	384.066	11.776	446.919
230	Dietas	1.125	562	21.448	220.874	6.977	250.986
230.00	Funcionamiento Ordinario	1.125	562	21.448	120.874	6.977	150.986
230.03	Tribunales de Tesis				100.000		100.000
231	Locomoción	825	824	26.293	158.274	4.799	191.015
231.00	Funcionamiento Ordinario	825	824	26.293	108.274	4.799	141.015
231.03	Tribunales de Tesis				50.000		50.000
233	Otras indemnizaciones				4.918		4.918
233.00	Funcionamiento Ordinario				4.918		4.918
3	GASTOS FINANCIEROS	0	0	0	1.315.000	0	1.315.000
31	DE PRÉSTAMOS EN MONEDA NACIONAL	0	0	0	1.300.000	0	1.300.000
310	Intereses				1.300.000		1.300.000
310.00	A corto plazo				100.000		100.000
310.01	A largo plazo				1.200.000		1.200.000
34	DE DEPÓSITOS, FIANZAS Y OTROS	0	0	0	15.000	0	15.000

2.2.1.3. PRESUPUESTO DE GASTOS

Aplic. econ.	DESCRIPCIÓN DEL GASTO	321B	322C	421B	422D	541A	TOTAL
		Servicio Alojamiento	Consejo Social	Estudios Propios	Enseñanza Universitaria	Investigación	
349	Otros gastos financieros				15.000		15.000
349.00	Gastos y comisiones bancarias				15.000		15.000
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	18.750	38.740	0	2.664.483	149.949	2.871.922
44	A EMPRESAS PÚBLICAS Y OTROS ENTES PÚBLIC	0	0	0	1.350.029	0	1.350.029
440	A Sociedades Mercantiles, Entidades y otros Entes Públic				1.350.029		1.350.029
440.00	A Sociedades Mercantiles				1.350.029		1.350.029
48	A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUC	18.750	38.740	0	1.314.454	149.949	1.521.893
480	Becas y ayudas propias a estudiantes	18.750	24.000		1.092.865	34.449	1.170.064
480.00	Becas y ayudas propias a estudiantes 1º y 2º ciclo					10.000	10.000
480.02	Becas para intercambio de estudiantes				1.018.521		1.018.521
480.03	Ayudas a asociaciones estudiantes				8.394		8.394
480.04	Becas propias para prácticas en empresas				15.000		15.000
480.07	Becas y ayudas Socioculturales				50.950		50.950
480.10	Becas y ayudas para la investigación					24.449	24.449
480.11	Becas Servicio de Alojamiento	18.750					18.750
480.12	Becas para inserción de empleo		24.000				24.000
482	Becas y ayudas propias de la Universidad		14.740		132.714	56.000	203.454
482.02	Becas y ayudas colaboración Informática				30.964		30.964
482.06	Becas y ayudas colab.Relac.Internacionales				68.000		68.000
482.99	Otras becas y ayudas propias		14.740		33.750	56.000	104.490
484	Convenios con otras Instituciones				39.375	10.000	49.375
484.01	Convenios con entes públicos				30.000	10.000	40.000
484.02	Convenios con entes privados				9.375		9.375
485	A otras Instituciones sin fines de lucro				49.500	49.500	99.000
485.01	A otras fundaciones				49.500	49.500	99.000
6	INVERSIONES REALES	165.000	34.791	118.258	3.180.011	16.852.066	20.350.126
60	INV.NUEVA INFR. Y BIENES USO GRAL. Y ASOC. I	120.000	2.861	78.258	2.450.155	2.690.740	5.342.014
602	Edificios y otras construcciones	70.125			360.690	2.370.000	2.800.815
602.00	Edificios y otras construcciones	70.125			360.690	2.370.000	2.800.815
603	Maquinaria, instalaciones y utillaje	15.825		3.648	72.644	38.635	130.752
603.00	Maquinaria	15.825		3.301	56.019	35.833	110.978
603.01	Instalaciones				7.856	2.802	10.658
603.02	Utillaje			347	8.769		9.116
604	Elementos de transporte				2.948		2.948
604.00	Elementos de transporte				2.948		2.948
605	Mobiliario y enseres	27.300		1.615	97.569	326	126.810
605.00	Mobiliario y enseres	27.300		1.615	97.569	326	126.810
606	Sistemas para procesos de información	6.750	415	2.995	1.387.727	205.497	1.603.384
606.00	Sistemas para procesos de información	6.750	415	2.995	1.387.727	205.497	1.603.384
608	Otro inmovilizado material		2.446	70.000	528.577	76.282	677.305
608.00	Adquisición de Fondos Bibliográficos			70.000	146.202	76.282	292.484
608.99	Otros		2.446		382.375		384.821
64	GASTOS EN INVERSIÓN DE CARÁCTER INMATEI	0	31.930	40.000	558.933	14.161.326	14.792.189
640	Proyectos de investigación					2.333.666	2.333.666
640.00	Personal					714.569	714.569
640.01	Material inventariable					434.995	434.995
640.02	Material fungible					635.691	635.691
640.03	Dietas y locomoción					224.265	224.265
640.99	Otros					324.146	324.146
641	Grupos de investigación					2.659.731	2.659.731
641.00	Personal					546.755	546.755
641.01	Material inventariable					1.099.776	1.099.776
641.02	Material fungible					538.138	538.138
641.03	Dietas y locomoción					183.818	183.818
641.99	Otros					291.244	291.244
642	Contratos, cursos y convenios (Art. 83 L.O.U.)				534.933	4.814.400	5.349.333
642.00	Personal				236.548	2.128.928	2.365.476
642.01	Material inventariable				17.492	157.431	174.923
642.02	Material fungible				34.878	313.899	348.777
642.03	Dietas y locomoción				72.483	652.351	724.834
642.99	Otros				173.532	1.561.791	1.735.323
643	Contratos y convenios con la U.E.					850.000	850.000
643.00	Personal					330.565	330.565
643.01	Material inventariable					66.640	66.640
643.02	Material fungible					212.075	212.075
643.03	Dietas y locomoción					54.145	54.145
643.99	Otros					186.575	186.575

2.2.1.3. PRESUPUESTO DE GASTOS

Aplic. econ.	DESCRIPCIÓN DEL GASTO	321B	322C	421B	422D	541A	TOTAL
		Servicio Alojamiento	Consejo Social	Estudios Propios	Enseñanza Universitaria	Investigación	
<i>644</i>	<i>Ayudas a la investigación</i>					768.406	768.406
644.00	Programa propio					768.406	768.406
<i>649</i>	<i>Otros gastos en inversión de carácter inmaterial</i>		31.930	40.000	24.000	2.735.123	2.831.053
649.00	Personal		31.930	40.000	24.000	2.035.123	2.131.053
649.99	Otros					700.000	700.000
66	INV. REP. EN INFR. Y BIENES USO GRAL. Y ASOC	45.000	0	0	170.923	0	215.923
<i>662</i>	<i>Edificios y otras construcciones</i>	30.000			150.000		180.000
662.00	Edificios y otras construcciones	30.000			150.000		180.000
<i>663</i>	<i>Maquinaria, instalaciones y utillaje</i>	7.500			11.772		19.272
663.00	Maquinaria	7.500			11.182		18.682
663.02	Utillaje				590		590
<i>665</i>	<i>Mobiliario y enseres</i>	7.500			884		8.384
665.00	Mobiliario y enseres	7.500			884		8.384
<i>666</i>	<i>Sistemas para procesos de información</i>				3.239		3.239
666.00	Sistemas para procesos de información				3.239		3.239
<i>668</i>	<i>Otro inmovilizado material</i>				5.028		5.028
668.00	Adquisición de Fondos Bibliográficos				2.060		2.060
668.99	Otros				2.968		2.968
9	PASIVOS FINANCIEROS	0	0	0	1.784.700	656.884	2.441.584
91	AMORTIZACIÓN PRÉSTAMOS EN MONEDA NACI	0	0	0	1.784.700	656.884	2.441.584
<i>911</i>	<i>A largo plazo de entes del Sector Público</i>					656.884	656.884
911.00	A largo plazo de Entes del Sector Público					656.884	656.884
<i>913</i>	<i>A largo plazo de Entes del Sector Privado</i>				1.784.700		1.784.700
913.00	A largo plazo de Entes del Sector Privado				1.784.700		1.784.700
TOTAL		1.663.054	269.301	2.028.808	105.094.201	19.192.165	128.247.529